Oficio: 003/UT/2020
Asunto: Informe Segundo Semestre de Rubros Temáticos
Huatusco, Veracruz a 6 de enero de 2020

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Xalapa, Veracruz.
P r e s e n t e:

De conformidadd con el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral Décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, le informo que durante el periodo julio a diciembre del año 2019, se emitieron 5 acuerdos de clasificación por el Comité de Transparencia, asimismo se entrega el reporte de índices por rubros temáticos.

Los acuerdos de clasificación antes mencionados, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia Institucional, pudiendo consultarlos en los siguientes enlaces electrónicos:

http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/dKScXrNMEqhzWRHj

http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/IwbvTKhHgmVaErqJ

http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/cfXAxrSnqwhlKtye

http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/ThOlpAeojsNmPQwK

http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/XWDpTPSKtsrNGUli

Sin otro particular por el momento, le reitero mis más altas y distinguidas consideraciones.

A t e n t a m e n t e:
"Brindando Bienestar"

C/A
08 ENE 2020
10:46

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HUATUSCO VER

Lic. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p.- Lic. Baldinucci Tejeda Colorado.- Presidenta Municipal.- Para su conocimiento.- Edificio.
C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

REPORTE DE ÍNDICES POR RUBROS TEMÁTICOS

JULIO – DICIEMBRE 2019

ACUERDO CT/22-07-2019/002

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Seguridad Pública Municipal
Nombre del documento	Listado de Personal adscrito a Seguridad Pública Municipal
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	22 de julio de 2019
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Razones y motivos de la clasificación	Resulta de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
Prueba de Daño:	En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo.

	Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que: 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación total del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	22 de julio de 2019
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	22 de julio de 2024
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

HUATUSCO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
Brindando Bienestar

ACUERDO CT/30-07-2019/002

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, segundo trimestre dos mil diecinueve.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	30 de julio de 2019
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Razones y motivos de la clasificación	Resulta de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
Prueba de Daño:	En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba

	de daño, en la que se debe justificar que: 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre (s), primer y segundo apellido del servidor público y número de personal adscrito a Seguridad Pública Municipal.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	30 de julio de 2019
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	30 de julio de 2024
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/07-10-2019/002

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	7 de octubre de 2019
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Razones y motivos de la clasificación	Resulta de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
Prueba de Daño:	En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que: 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

	significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre de los policías con funciones de carácter operativo y Número de servidores públicos adscritos a Seguridad Pública Municipal.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	07 de octubre de 2019
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	07 de octubre de 2024
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/07-11-2019/001

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Tesorería Municipal
Nombre del documento	LTAIPVIL15VIII La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, tercer trimestre dos mil diecinueve.
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	07 de noviembre de 2019
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.
Razones y motivos de la clasificación	Resulta de mayor relevancia señalar que si bien, por regla general, el nombre y número de los servidores públicos, se considera información de carácter pública e incluso, es un dato catalogado dentro de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley número 875 de Transparencia Estatal, debe tomarse en cuenta que, tratándose de servidores públicos dedicados a actividades sustantivas u operativas en materia de seguridad, se actualiza una causal de excepción para su divulgación. Lo anterior, ya que dar a conocer dicha información podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de estos servidores públicos, situación que se encuentra prevista como una causal de reserva en los artículos 113 fracciones V y VII de la LGTAIP y 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Estatal. Al respecto, sirve de criterio orientador el 06-09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
Prueba de Daño:	En el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, establece que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113 fracción V de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que: 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio

	significativo al interés público o a la seguridad nacional; 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa consideración, se expone lo siguiente: Riesgo real. Se considera que la publicación de los nombres y número de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva a la identificación de la persona de que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativos pasados o presentes. Riesgo demostrable. El dar a conocer los nombres y número de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares. Riesgo identificable. La difusión de los nombres y número de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento.
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre (s), primer y segundo apellido del servidor público y número de personal adscrito a Seguridad Pública Municipal.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	07 de noviembre de 2019
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	07 de noviembre de 2024
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

ACUERDO CT/15-11-2019/001

CONCEPTO	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Dirección de Seguridad Pública Municipal
Nombre del documento	Número de policías y número de policías con permisos de portación de armas
Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	15 de noviembre de 2019
Fundamento legal de la Clasificación	Artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 68 fracciones I y III y al artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Razones y motivos de la clasificación	La información solicitada tiene el carácter de reservada porque si bien es cierto que el estado de fuerza humano es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al número de policías y número de policías con permisos de portación de armas vulneraría la efectividad de las operaciones, de las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los miembros de seguridad pública municipal, en virtud de correlacionar un numero definido o limitado de personal, permitirá a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de la policía municipal. Proporcionar el dato solicitado permearía negativamente en la efectividad de las operaciones.
Prueba de Daño:	Se acredita que la liberación de esta información puede ocasionar una amenaza al interés protegido por la Ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, pues de trascender la información, se podría perjudicar a un tercero (liberando información útil a aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública municipal), amenazando de esta manera con esta información, la vida de los elementos, la efectividad de la respuesta policial y vulnerando la efectividad en la prestación del servicio de seguridad pública, por lo que el daño que pueda producirse con su liberación es mayor al interés público de conocerla.
Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación completa
En caso de ser parcial, las partes del documento que	

son reservadas	
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	15 de noviembre de 2019
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	5 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	15 de noviembre de 2024
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	Motivación

HUATUSCO
H. AYUNTAMIENTO 2018-2021
Brindando Bienestar

INFORME SEMESTRAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia durante el **segundo semestre de 2019**, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:	
Ampliación del plazo de respuesta	0
Clasificación de la información	5
Declaración de inexistencia	0
Incompetencia	1
Desclasificación de información	0
Otra	0

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2018, conforme a la siguiente tabla:	
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo **semestre del año 2019**	5

INFORME ANUAL DE ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS	
Anote la cantidad de Acuerdos o Resoluciones emitidas por su comité de transparencia en el año 2019, por tipo de determinación de las mismas, conforme a la siguiente tabla:	
Ampliación del plazo de respuesta	1
Clasificación de la información	7
Declaración de inexistencia	0
Incompetencia	2
Desclasificación de información	0
Otra	0

Anote la cantidad total de índices de expedientes clasificados como reservados elaborados durante el año 2019, conforme a la siguiente tabla:	
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el primer semestre del año 2019	2
Cantidad de índices de expedientes clasificados como reservados, durante el segundo semestre del año 2019	5
Total 2019	7